



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### CABREJAS DEL PINAR

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cabrejas del Pinar sobre imposición de la tasa por utilización de pista de pádel, así como la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE PISTA DE PADEL

Redacción actual aprobada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 30 de noviembre de 2021.

##### *Artículo 1*

En uso de las facultades concedidas por los arts. 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (Texto Refundido aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo), este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios de piscina e instalaciones deportivas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales.

##### *Artículo 2.- Hecho imponible*

El hecho imponible está constituido por la prestación de los diferentes servicios de piscinas e instalaciones deportivas.

##### *Artículo 3.- Sujeto pasivo*

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los diferentes servicios o actividades del Ayuntamiento de Cabrejas del Pinar en sus instalaciones deportivas y piscinas.

##### *Artículo 4.- Devengo*

La tasa se devenga cuando se solicite o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

##### *Artículo 5.- Bases, cuotas y tarifas*

La cuota que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican en las siguientes tarifas y notas a las tarifas:

- 1) Pista de pádel empadronados. Sin iluminación 4 €.
- 2) Pista de pádel empadronados. Con iluminación 6 €.
- 3) Pista de pádel no empadronados. Sin iluminación 6 €.

BOPSO-17-09022022



4) Pista de pádel no empadronados. Con iluminación 8 €.

## NORMAS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS:

1) Pista de pádel adulto.

- A partir de la fecha en que cumple los 16 años.
- Da derecho a una hora de utilización en la pista asignada por el responsable.
- Máximo 4 jugadores por pista.
- Si las circunstancias lo requieren se aplicará el correspondiente suplemento de iluminación (tarifa 47).

2) Pista de pádel infantil.

- Hasta la fecha en que cumple los 16 años.
- Da derecho a una hora de utilización en la pista asignada por el responsable.
- Máximo 4 jugadores por pista.
- En el caso de estar acompañado de un usuario adulto, se aplicará la tarifa de adulto.
- En el caso de estar acompañado de un usuario con carnet de jubilado o mayor de 65 años, se aplicará la tarifa de infantil.
- Si las circunstancias lo requieren se aplicará el correspondiente suplemento de iluminación (tarifa 6).
- El pago de esta tarifa da derecho al uso de una pista de squash durante 30 minutos.
- Máximo 2 jugadores por pista.

3) Reserva de pista.

- El pago de esta tarifa da derecho a la reserva de pista polideportiva, según normativa de reserva.

4) Partido en pista polideportiva

- Se abona por la duración de un partido oficial en la unidad deportiva correspondiente.
- La duración de los partidos oficiales será asignada por el personal de la instalación, según la normativa de los diferentes deportes.
- Se considerará partido oficial todo aquel que venga regido según calendario de la correspondiente Federación Deportiva. Podrán optar a esta modalidad exclusivamente aquellos que disfruten del régimen de cesión anual, según normativa de instalaciones y actividades.
- Si las circunstancias lo requieren se aplicará el correspondiente suplemento de iluminación (tarifa 6).

5) Utilización polideportiva.

- El pago de esta tarifa da derecho a la utilización o práctica deportiva no organizada en las pistas asignadas por la instalación para tal fin así como al servicio de vestuarios que se asigne.
- Las horas disponibles serán fijadas por la instalación a fin de que la utilización libre no interrumpa la actividad deportiva programada.

6) Suplemento de iluminación de pistas.

- Esta tarifa se aplicará siempre que la unidad deportiva solicitada precise iluminación eléctrica.
- Será válida para una hora o fracción.

BOPSO-17-09022022



- Tendrá que ir acompañada de la entrada o recibo de alquiler correspondiente.
- Tendrá aplicación en las pistas al aire libre pista de pádel.

### *Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones*

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

### *Artículo 7.- Normas de gestión*

1. El pago de la tasa deberá efectuarse cuando se solicite el servicio sin cuyo requisito no se efectuará el referido servicio.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

3. Las normas de gestión a que se refiere este capítulo tendrán carácter supletorio cuando existan convenios de colaboración con entidades o instituciones con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la tasa o los procedimientos de liquidación o recaudación.

### *Artículo 8.- Infracciones y sanciones*

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Cabrejas del Pinar, 26 de enero de 2022.- El Alcalde, Fidel Soria García.

219

-----

BOPSO-17-09022022